



**CIRCULAR Nº 3, DE 1 DE DICIEMBRE DE 2011, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, SOBRE DISPENSA DEL SERVICIO, DISFRUTE DE LOS DÍAS DE PERMISO POR ASUNTOS PARTICULARES Y REDUCCIÓN DE HORARIO DURANTE LAS FIESTAS NAVIDEÑAS.**

---

La proximidad de las Fiestas Navideñas correspondientes al año 2011 hace necesario regular, la dispensa del servicio y la reducción del horario, con el objeto de establecer un régimen uniforme para todo el personal al servicio de la Administración de esta Comunidad Autónoma.

Al propio tiempo, resulta preciso señalar un sistema para el disfrute del permiso por asuntos particulares al que se refiere el artículo 47.2 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, el artículo 21.7 del Tercer Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias y el artículo 48.1.k) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Vistas las medidas sobre condiciones laborales y conciliación de la vida familiar y laboral, contenidas en el Anexo I del Acuerdo suscrito, con fecha 14 de julio de 2006, entre el Gobierno de Canarias y las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa General de Empleados Públicos de Canarias, y, en particular, lo establecido en su apartado cuarto.

Visto el artículo 2º.2.b) del Decreto 78/2007, de 18 de abril, por el que se fija la jornada y el horario de trabajo del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y se establece el sistema de gestión de los mismos (B.O.C. núm. 91, de 7 de mayo), así como la Instrucción de esta Dirección General de 28 de junio de 2011, para la aplicación del Decreto 78/2007, de 18 de abril, citado.

En su virtud, y de conformidad con las facultades que tengo conferidas de acuerdo a la legislación vigente,

**RESUELVO:**

**Primero.- Dispensa en la prestación del servicio.**

Durante los días 24 y 31 de diciembre de 2011, permanecerán cerradas las oficinas públicas, a excepción de los servicios de Información, Registro General, y todos aquellos contemplados en las vigentes instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal.



En aquellos centros de trabajo donde sea necesario mantener los servicios en tales fechas, se concederá la correspondiente compensación.

Segundo.- Disfrute de los días de permiso para asuntos particulares sin justificación.

Para el disfrute de los días de permiso por asuntos particulares que no hayan sido previamente agotados, se establecerán dos turnos, que estarán comprendidos entre los días que a continuación se indican:

- Primer turno: entre los días 19 y 30 de diciembre de 2011.
- Segundo turno: entre los días 2 y 13 de enero de 2012.

Tercero.- Garantía en la prestación del servicio.

La flexibilidad para disfrutar los días de asuntos particulares estará subordinada a las necesidades y al buen funcionamiento del Servicio correspondiente.

Cuarto.- Reducción del horario de trabajo.

1. Durante el período comprendido entre el día 19 de diciembre de 2011 y 13 de enero de 2012, ambos inclusive, la jornada de trabajo semanal se reducirá en cinco horas y, a tales efectos, el horario concluirá una hora antes de lo previsto para el resto del año.

2. La referencia al horario efectuada en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de lo previsto, respecto a la flexibilidad de la parte fija del horario para la conciliación de la vida familiar y laboral y por razón de la violencia de género, en la Instrucción Décima de esta Dirección General de 28 de junio de 2011, citada.

Quinto.- Compensación de la reducción horaria en el supuesto de trabajo a turno.

En aquellas Consejerías que tengan Centros o Residencias en las que el personal preste sus servicios en régimen de turnos, las Secretarías Generales Técnicas respectivas establecerán las medidas que estimen oportunas para asegurar la adecuada prestación de servicios a los beneficiarios, compensando a los trabajadores, en relación con la reducción horaria, en la forma que legalmente sea procedente.

Sexto.- Regímenes especiales y excepciones.

1. El personal funcionario y laboral que preste servicios en los centros educativos dependientes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, se atenderá a las instrucciones que emanen de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad.



2. La presente Circular no será de aplicación al personal docente, al personal investigador, al personal adscrito al Cuerpo General de la Policía Canaria, los agentes forestales y medioambientales de los Parques Nacionales y el personal laboral de estos Parques con funciones de vigilancia que vengan percibiendo por el sistema retributivo de procedencia el plus de turnicidad y al personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia a que se refiere el artículo 470 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, que modifica la anterior.

3. Hasta la efectiva asunción de las competencias transferidas a las islas en virtud de la Ley territorial 8/2001, de 3 de diciembre, de modificación parcial de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, el personal integrante de las unidades administrativas afectas actualmente a los Cabildos Insulares para el ejercicio de competencias delegadas, en cuanto al disfrute de la dispensa y de la reducción horaria reguladas en la presente Circular, quedará sujeto a lo que disponga cada Corporación.

4. El personal que presta sus servicios en Cabildos Insulares o en Ayuntamientos, en virtud de Convenios de Encomienda de Gestión firmados entre la Consejería competente en materia de asuntos sociales y las Corporaciones Locales citadas, se atenderá a las instrucciones acordadas entre la Secretaría General Técnica del Departamento y la Corporación respectiva.

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de diciembre de 2011.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,**

  
  
**Afonso González**

